REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto del Reglamento.
1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno, desarrollo Estatutario, disciplina deportiva así como Régimen Sancionador de la Sociedad de Cazadores La Perdiz Roja.
2. El presente Reglamento regirá en el ámbito interno de la Sociedad de Cazadores La Perdiz Roja, tanto a sus Socios como a las personas que por razón laboral, comercial o alguna otra análoga estén involucrados en las actuaciones y proyectos de dicha Sociedad.
3. No obstante, será de aplicación los artículos sancionadores y de exclusión de admisión como Socio, a aquellas personas que sin ser Socios o estar involucrados dentro de la Sociedad de Cazadores La Perdiz Roja, contradigan algunas de sus obligaciones como tales o causen alguna acción establecida como sancionable.

Artículo 2.- Orden de prelación de fuentes.
1. La Sociedad de Cazadores La Perdiz Roja se regirá en un primer estadio por sus Estatutos, la Ley de Caza y Pesca y la legislación referente a Clubes deportivos.
En un segundo estadio se regirá por el presente Reglamento, las decisiones de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva.
2. En fechas de la aprobación del presente Reglamento los cuerpos legales mencionados en el apartado anterior que se encuentran en vigor son la Ley de Caza y Pesca 7/2003, la Ley del Deporte de la Región de Murcia 2/2000 y el Decreto 221/2006 por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva.
3. No obstante lo dicho en el apartado anterior, si dichos cuerpos legales fueran derogados por otros en un futuro, el presente Reglamento se regirá y quedará en vigor cuantos artículos no contradigan a las futuras regulaciones legales, en tanto no se actualice legalmente el presente Reglamento.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 3.- De la condición de Socio.
1. Tendrán la condición de socio, en cualquiera de sus clases, aquellas personas que en su día hayan solicitado la adquisición de Socio, y hayan abonado todas las cuotas de mantenimiento establecidas por la Sociedad de Cazadores.

Artículo 4.- De la adquisición de la condición de Socio.
Podrán adquirir la condición de Socio, aquellas personas que de forma libre y voluntaria cumplan los siguientes requisitos:

1º.- Escrito dirigido a la Junta Directiva solicitando su voluntad de ser admitido como Socio.

2º.- Efectuar el pago de la correspondiente cuota de ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias de la Sociedad.

3º.- No tener ningún tipo de sanción o prohibición previa para poder ejercer su

derecho de asociarse en general o bien no tener ningún tipo de sanción o prohibición para poder ser asociado en la Sociedad de Cazadores La Perdiz Roja en particular.
El número de Socios será ilimitado, sin que se discrimine a nadie por razón de nacimiento, sexo, edad, religión o ideología política o sexual.

Artículo 5.- Tipología de Socios.
La Sociedad se compone de los siguientes tipos de Socios:
1.- Socios Infantiles; son aquellos Socios que tienen de 14 años.
2.- Socios Juveniles; son aquellos Socios que tienen entre 14 y hasta 18 años.
3.- Socios Ordinarios; son aquellos Socios que tienen 18 años o más hasta menos de 65 años.
4.- Socios Veteranos; son aquellos Socios que tienen 65 años o más y llevan siendo socios 5 años o más ininterrumpidamente siendo socios.
5.- Socios SuperVeteranos; son aquellos Socios que tienen 70 años o más y llevan al menos 10 años ininterrumpidamente siendo socios.
6.- Socios de Honor; son aquellos Socios de cualquier edad, han realizado una labor tal en o para la Sociedad que se le atribuyen los derechos de este tipo de Socios.
7.- Socio del Año, es aquel Socio de cualquier edad que habiendo realizado en o para la Sociedad una acción loable, merece este distintivo durante el año posterior al haber realizado dicha acción.
8.- Socios Especiales; son aquellos Socios de cualquier edad, parezcan alguna minusvalía que le impida o no realizar la caza en todo su desarrollo. Se les tiene una mención por el hecho, bien de realizar la caza pese a su minusvalía o bien por el hecho de no poder realizarla correctamente y seguir esforzándose en practicar el bello y noble deporte de la caza.
El pago de las cuotas de estos socios especiales, así como los permisos especiales que se extenderán para poder cazar, vendrán regulados en el presente reglamento.
9.- Damas, son aquellas Socias que deseen pertenecer a la Sociedad y adquieren esta condición por el hecho de ser mujer.
10.- Cualquier otro tipo de Socios que dadas las circunstancias la Junta Directiva o la Asamblea tenga bien nombrar.

Artículo 6.- De los Derechos de los Socios.
Todos los Socios tienen los Derechos establecidos en los Estatutos; por lo que el presente artículo tiene por objeto desarrollar los ya existentes así como otorgar alguno nuevo.

1.- Podrán participar en la actividades y órganos de gobierno, bien exponiendo sus ideas o propuestas por los cauces oportunos o bien presentándose como Presidente o miembro de nueva Junta Directiva también por los cauces oportunos.

2.- Desde los órganos de gobierno de la Sociedad, se podrá proponer tantos a directivos como a socios de cualquier condición, compensaciones por las labores que pudieran realizar en beneficio de la Sociedad.
Sin perjuicio del carácter altruista que las actuaciones de directivos y socios realizan por la Sociedad; cualquiera de los órganos de gobierno podrá proponer una compensación dineraria o en especie, por las labores realizadas ese año dicha propuesta se realizara ante la junta directiva, quien decidirá si se aprueba o no dicha compensación, o si bien, solicita dicha aprobación a la junta general.
El importe, objeto y alcance de dichas compensaciones se fijara atendiendo al criterio del órgano que las proponga y tendrá como finalidad compensar el gasto, molestia o perjuicio que haya soportado el beneficiario (Socio o directivo) en las labores realizadas para beneficio de la sociedad. No obstante, la junta directiva podrá modificar las propuestas de compensaciones realizadas por el resto de órganos de gobiernos, excepto el realizado por la

junta general. En caso de modificación de la compensación solicitada, la junta directiva notificara al órgano proponente la modificación y motivo de la misma, y será el órganos proponente quien decida aceptar la modificación o bien dejar sin efecto la propuesta; sin perjuicio que en este último caso, la junta directiva pueda proponer y aprobar la compensación modificada.

3.- Podrán ejercer sus derechos a ser oído y a tener vista previa, en los procedimientos sancionadores contra su persona. Ejercer sus derechos a conocer el asunto y expediente sancionador en el trámite que se encuentre; así como, recibir copia del mismo si se pide por escrito.

4.- A participar en cuantas competiciones o eventos deportivos o participativos, organice la Sociedad.

5.- A expresar sus opiniones de forma respetuosa, ante cualquier órgano de la Sociedad, así como a separarse libre y voluntariamente de la misma.

6- A ser elector y elegible de los órganos de gobierno de la Sociedad, siempre que tenga más de dieciocho años y tenga plena capacidad de obrar.

7.- A impugnar los acuerdos Sociales que considere contrario a la Ley o a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 7.- De los Deberes de los Socios.

Son deberes del asociado los siguientes:

1.- Cumplir con los Estatutos sociales y las demás normas de aplicación.

2.- Cumplir con las resoluciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de representación de la Sociedad.

3.- Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben por los órganos rectores de la Sociedad.

4.- Asistir y participar en la Asamblea General y colaborar con la Sociedad en la consecución de sus fines.

5.- Poseer y portar la documentación expedida por la Sociedad.

6.- Enseñar dicha documentación a los guardas, guardas honoríficos, miembros de la Junta Directiva y resto de socios que le pidan que exhiba dicha documentación.

7.- A respetar a todos los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, resto de Socios y personal asalariado de la Sociedad.

8.- A cumplir con las normas específicas tanto en la participación de eventos deportivos como en el uso de terrenos cinegéticos de carácter especial o restringido.

9.- A notificar el cambio de domicilio o cualquier error existente en el mismo, en la base de datos de la Sociedad.

10.- A notificar cualquier tipo de infracción cometida por otro Socio o persona ajena a la Sociedad; así como a identificar, en la medida de lo posible, al presunto infractor.

Artículo 8.- Pérdida de la Condición de Socio.

La condición de Socio se pierde por cualquiera de las causas establecidas en los estatutos.

Artículo 9.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los Socios, son las siguientes.

1.- Cuota de Mantenimiento. Es la cuota que anualmente la Junta Directiva establecerá, como mínimo para hacer frente a los gastos ordinarios de la Sociedad. Esta cuota solo servirá para hacer frente a los gastos, sin que de derecho a participar en ninguna modalidad de caza o evento deportivo.

2.- Cuotas ordinarias, establecida para una anualidad, pudiendo su pago fraccionarse en

varios pagos. Esta cuota servirá para mantener los gastos y proyectos de la Sociedad.
3.- Periódicas.
4.- Para uso de instalaciones y servicios. Establecidas para que los socios puedan disfrutar de instalaciones ó servicios de la Sociedad.
5.- Cuotas extraordinarias. Son todas aquellas que se han de satisfacer para poder hacer uso de los permisos especiales que expida la Sociedad. Así mismo, serán cualquier tipo de cuotas que por circunstancias del momento pueda establecer la Junta Directiva a lo largo del año en curso.
6.- Cuotas para Socios Especiales. Las cuotas se establecerán partiendo, en primer lugar, de la cuota ordinaria para el año en cuestión; a lo que se le tendrá en cuenta, tanto las modalidades de caza renunciadas a practicar por el Socio ó el grado de minusvalía de dicho Socio.
Por cada modalidad de caza que el Socio Especial renuncie a practicar, se reducirá un 25 % la cuota ordinaria, y así sucesivamente hasta un mínimo a abonar que se fija en cuota de mantenimiento que la Junta Directiva fijará cada año.
En caso de no querer renunciar a ninguna modalidad de caza, el Socio Especial se irá reducirá el mismo porcentaje de minusvalía establecido por el Tribunal Médico en cuanto a la cuota ordinaria, con el mínimo a abonar de la cuota de mantenimiento.

CAPITULO III
ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10.- Órganos de la Sociedad de Cazadores.
Son órganos de la Sociedad de Cazadores los siguientes:
1.- La Asamblea General.
2.- El Presidente.
3.- La Junta Directiva.
4.- El Comité Disciplinario.
5.- El Comité de Coordinación Deportiva.

Artículo 11.- La Asamblea General.
La Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva tendrán la composición y funciones establecidas en los Estatutos.
No obstante la Junta Directiva tendrá potestad para.

- Iniciar un procedimiento sancionador contra algún infractor Socio o no, que le Comité Disciplinario no haya decidido iniciar. Será necesario la aprobación por mayoría de tres quintos para ejercer esta función.
- Exonerar de la Sanción impuesta por el Comité Disciplinario a un infractor. Será necesario la aprobación por mayoría de tres quintos para ejercer esta función.

Artículo 12.- El Presidente.
Corresponde al Presidente todas las funciones y obligaciones establecidas en los Estatutos.
Así mismo le corresponde la representación de la Sociedad tanto de forma interna como externa.
El Presidente se apoyará para realizar sus funciones, principalmente y entre otros, en su Junta Directiva, a la que nombrará en función de su confianza. Por esta razón, el Presidente podrá cesar de forma unilateral a cualquier miembro de su Junta Directiva.
No obstante, si cesará el cargo de Secretario o Tesorero, éstos podrán solicitar la ratificación

de dicho cese a la Asamblea General; quien tendrá ratificar dicho cese en la próxima reunión, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13.- La Junta Directiva.
Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente por motivos de confianza.
Como mínimo habrá un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Sin perjuicio de poder nombrar cuantos Vocales o más cargos se estimen oportunos.
La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, pudiendo reunirse cuantas más veces sea necesaria. La convocatoria a la misma se hará telefónicamente, con el fin de agilizar el proceso.
Los cargos podrán dimitir a voluntad propia, mediante un escrito dirigido al Presidente. No obstante deberán seguir en sus funciones y respondiendo de las mismas mientras no se acepte su dimisión por el Presidente, quien no podrá demorar esta aceptación más de 30 días naturales. Si pasado ese tiempo no se ha aceptado dicha dimisión, se entenderá por admitida tácitamente.
Así mismo los cargos podrán ser cesados unilateralmente por el Presidente; a lo que solo se le podrá oponer una moratoria de quince días naturales, para fijar los proyectos establecidos y retirar copias de la documentación de su cargo para poder demostrar, en caso necesario, su correcta intervención del mismo. Esta facultad se le otorgará bajo la supervisión bien del Presidente, bien de alguna persona de su confianza. En el caso de negarse esta facultad, el directivo cesado tendrá derecho a poner dicho hecho en conocimiento de la Asamblea General y que ello se recoja en el acta oportuno.
Para el caso de cese del Secretario o el Tesorero, por la relevancia de su gestión, podrán hacer uso del derecho establecido en el párrafo anterior para cualquier directivo; así como, a solicitar la ratificación de su cese a la Asamblea General. Si se hace uso de este derecho, el Secretario o Tesorero cesado podrá y tendrá derecho a asistir a cuantas Juntas Directivas se convoquen hasta la ratificación de su cese, sin tener derecho de voz o voto, pero si derecho a ser oyente de la misma.
Dado a que una Junta Directiva no puede haber un enfrentamiento entre su núcleo duro, esto es Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; la ratificación en la Asamblea General del Cese de Secretario o Tesorero, estará encaminada a esclarecer la transparencia y buen hacer en la gestión de su cargo. Una vez demostrado tal, se ratificará el cese y el Presidente pasará a nombrar los nuevos, Secretario o Tesorero, según corresponda.
En caso de demostrar la gestión imprudente o negligente por parte de estos cargos se podrán tomar las medidas necesarias para depurar responsabilidades de estas gestiones imprudentes o negligentes bien del Secretario bien del Tesorero.

Si lo que se demuestra es una gestión imprudente o negligente por parte de las actuaciones del Presidente o el resto de su Junta Directiva; la Asamblea podrá no ratificar el cese y se actuará conforme a una moción de censura establecida en los Estatutos.

Artículo 14.- El Comité Disciplinario.
Es el órgano encargado de tramitar, decidir y resolver sobre los expedientes sancionadores internos.
A dicho órgano corresponde tramitar la fase de aceptación de expediente, audiencias, decisiones y resoluciones sancionadoras.
Este órgano estará compuesto por al menos cinco miembros: un Presidente, un Secretario, un Instructor y tres vocales. El Presidente, el Secretario y el Instructor habrán de ser

necesariamente miembros de la Junta Directiva.
El Presidente tendrá como obligación presidir y firmar todas las fases y resoluciones de Comité.
El Secretario tendrá como recibir el expediente, redactarlo, levantar acta de todas las declaraciones y redactar la correspondiente resolución.
El Instructor estará encargado de supervisar la correcta interpretación y aplicación de las normas sancionadoras.
Los vocales tendrán la función de emitir su voto en cuanto a la tramitación, catalogación de la infracción y de la sanción.
Por cuestiones de urgente necesidad, el Comité Disciplinario podrá reunirse y tomar acuerdos válidos con tan solo tres de sus miembros; dichos miembros habrán de ser necesariamente el Presidente, el Instructor y cualquier otro miembro del Comité.

Artículo 15.- El Comité de Coordinación Deportiva.
Este comité será el encargado de la preparación, organización y ejecución de todos los eventos deportivos que organice la Sociedad. Tanto si dichos eventos son de carácter meramente internos, como si son necesarios para la participación y representación de la Sociedad en Instituciones, Campeonatos y Eventos deportivos externos a la misma.
El comité estará formado por dos miembros y cuantos vocales sean necesarios para cada evento. Dicho comité estará formado por un Presidente y un Secretario que necesariamente tendrán que pertenecer a la Junta Directiva. Podrán existir cuantos vocales hagan falta para cada evento deportivo, pudiendo ser distintas personas para cada evento deportivo y tener o no la condición de Socio. No será necesario que los vocales pertenezcan a la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DEL REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 16.- De las infracciones de índole estrictamente deportiva.
Los socios y no socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones Estatutarias, su Reglamento Interno o los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.
Las infracciones se catalogarán en faltas leves, faltas graves o faltas muy graves.
Las infracciones consideradas faltas leves serán las siguientes:

- No exhibir la documentación correspondiente a la condición de socio a las personas o socios legitimados para pedirla.
- Desobeder el requerimiento de asistencia presencial en la sede de la Sociedad por parte de cualquiera de los órganos directivos o rectores de la Sociedad.
- Faltar al respeto a algún miembro de la Asamblea General, Junta Directiva, Socio, asalariado de la Sociedad o cualquier persona que mantenga una relación interna o externa con la Sociedad.
- Menospreciar públicamente o comunicar falsamente hechos que menoscaben el prestigio o buen hacer de la Junta Directiva o la Sociedad incluso.
- Cualquier otro tipo de conducta indecorosa o irrespetuosa que el Comité Disciplinario considere como tal.

Las infracciones consideradas faltas graves serán las siguientes:

- Cazar o participar en algún evento deportivo, careciendo de la documentación necesaria para ello. Sea dicha documentación expedida o no por la Sociedad.
- Insultar, amenazar o faltar gravemente el respeto de cualquier de los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Socio, asalariado de la Sociedad o cualquier

persona que mantenga una relación interna o externa con la Sociedad.
- La acumulación de tres infracciones leves en un periodo de cinco años.
- Cualquier otro tipo de conducta indecorosa o irrespetuosa que el Comité Disciplinario considere como tal.
- Realizar acciones que se consideren un descuido con el patrimonio y documentos de la Sociedad.
- El incumplimiento de las normas de seguridad de la Sociedad.
- Causar destrozos de forma negligente o imprudente en los terrenos cinegéticos o instalaciones deportivas de uso o propiedad de la Sociedad.
- Realizar una actitud antideportiva.
- El incumplimiento de las normas en cuanto a las modalidades de caza, días hábiles de caza, cupos de piezas y normas específicas.
- Desoír las órdenes de los postores en las monterías y moverse o quitarse de los puestos antes de la finalización de éstas.

Las infracciones consideradas faltas muy graves serán las siguientes:
- Cazar o practicar algún evento deportivo, sin tener la condición de Socio.
- Agredir física o verbalmente o calumniar, injuriar a cualquiera de los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Socio, asalariado de la Sociedad o cualquier persona que mantenga una relación interna o externa con la Sociedad.
- Quien habiendo sido sancionado por el Comité Disciplinario en una sanción pecuniaria o no, que se apliquen años posteriores, se dé de baja en la condición de Socio, evitando fraudulentamente así la sanción.
- Cualquier otro tipo de conducta indecorosa o irrespetuosa que el Comité Disciplinario considere como tal.
- El uso durante la actividad cinegética de alcohol o drogas.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar daños voluntariamente al patrimonio de la Sociedad, fincas, siembras , huertas, Etc
- No respetar las especies cinegéticas en época de veda.
- Disparar desde el coche, o bien desde o hacia un lugar peligroso o que pueda causar algún peligro a la integridad de las personas o de las cosas.

Artículo 17.- De las Sanciones de índole deportivas.
Las sanciones serán leves, graves o muy graves, en función de la infracción establecida.

Las sanciones para las infracciones leves serán las siguientes:
- La primera infracción leve será castigada con el aumento de un diez por ciento de la cuota anual del año siguiente. Para el caso que el año siguiente el socio sancionado se dé de baja, se aplicará este aumento en una futura cuota de reingreso.
- La segunda infracción leve será castigada con el aumento de un veinte por ciento de la cuota anual del año siguiente. Para el caso que el año siguiente el socio sancionado se dé de baja, se aplicará este aumento en una futura cuota de reingreso.
- No ejercitar una modalidad de caza en concreto.
- La imposibilidad de participar en algún evento deportivo en concreto.
- Cualquier otra sanción que el Comité Disciplinario considere oportuno en función de la gravedad de los hechos.

Las sanciones para las infracciones graves serán las siguientes:
- No poder ejercitar dos o más modalidades de caza durante un año o periodo

cinegético.
- No poder ejercitar todas las modalidades de caza en algún coto de acceso restringido en concreto.
- La imposibilidad de participar en dos eventos deportivos.
- Imposibilidad de adquirir la condición de Socio durante un tiempo determinado.
- Cualquier otra sanción que el Comité Disciplinario considere oportuno en función de la gravedad de los hechos.

Las sanciones para las infracciones muy graves serán las siguientes:
- Pérdida de la condición de Socio.
- Imposibilidad de adquirir la condición de Socio. Salvo que la Asamblea General retire esta sanción de forma expresa.
- No poder ejercitar todas las modalidades de caza durante un año o periodo cinegético, sin perder la condición de socio y el resto de sus derecho y obligaciones.
- La imposibilidad de poder participar en todos los eventos deportivos internos de la Sociedad durante un año o periodo cinegético.

Artículo 18.- De las circunstancias modificativas de las Sanciones.

Se considerarán circunstancias a tener en cuenta a la hora de valorar las sanciones serán las siguientes:

a) Circunstancias agravantes:
- La intencionalidad.
- Trastorno producido por la ingesta de sustancias alcohólicas o psicotrópicas.
- Los daños y perjuicios ocasionados.

b) Circunstancias atenuantes:
- El expediente y buena conducta anterior en la Sociedad.
- La fuerza mayor o miedo insuperable que conlleve una determinada actuación.

Artículo 19.- Del procedimiento Sancionador.
El procedimiento sancionador consta de las fases de admisión de expediente, fases de audiencias, decisión, resolución y recursos en su caso.
Mediante este procedimiento se discernirá si se admite a trámite o no la denuncia de unos hechos, la calificación de los mismos en algún tipo de infracción o no, la audiencia a los interesados y testigos, la catalogación de su sanción correspondiente, la emisión de la resolución y la recepción y resolución de recursos.

Para este procedimiento, se tendrán como domicilio de notificaciones el establecido en la base de datos de la Sociedad, en caso de variar el mismo, cada parte tendrá la obligación de notificarlo a la Sociedad cuanto antes. En caso de no notificar dicho cambio, se tendrá por buenas las notificaciones realizadas en el domicilio conocido por la Sociedad.

Artículo 20.- De la admisión del expediente.
Cualquier Socio, guarda honorífico o guarda privado de la Sociedad pondrá en conocimiento de cualquier miembro del Comité Disciplinario o bien de la Junta Directiva, los hechos que considera susceptibles de infracción para ser catalogado como tal.

La puesta en conocimiento podrá ser de forma verbal o escrita. En este último caso, se hará un escrito de forma libre en el que se especifiquen los hechos, lugar y fecha de los mismos, así como la identificación en la medida de lo posible del presunto infractor y testigos.
El miembro del Comité Disciplinario o de la Junta Directiva a quien se le comuniquen los citados hechos, tendrá la obligación de comunicar cuanto antes dichos hechos al Presidente del Comité Disciplinario con el fin de convocar una reunión del mismo y catalogar si dichos hechos son constitutivos de infracción o no.
En caso que en esa reunión se consideren tipificados los hechos como infracción se comunicará al Presidente de la Sociedad para que tenga constancia de dicho hecho y se pasará a la siguiente fase del proceso.
En el caso que en la citada reunión se consideren que los hechos no son constitutivos de infracción, se comunicará igualmente al Presidente para que ponga en conocimiento de la Junta Directiva dicha decisión. La Junta Directiva a la luz de los hechos podrán acordar, mediante mayoría de tres quintos, que dichos hechos si son constitutivos de infracción y susceptibles de sanción; lo que comunicará por escrito al Comité Disciplinario indicando la posible infracción y su correspondiente sanción.
Esta comunicación se hará por escrito con el fin de dejar constancia de tal decisión en el expediente abierto.

Artículo 21.- De las fases de audiencias.
Una vez dictado por el Comité Disciplinario o por la Junta Directiva, la conveniencia de proseguir con el procedimiento, se iniciará la fase de audiencias, en la que se notificará mediante carta certificada con acuse de recibo, la obligación de asistir tanto al presunto infractor como a los posibles testigos y demás personas que convenga; apercibiéndoles que de no comparecer pueden incurrir en una falta leve, con la correspondiente sanción.
Al imputado como al acusador se le apercibirá, igualmente, que en esta fase podrá aportar cuantas pruebas estime oportunas para demostrar su inocencia o esclarecer los hechos.

Esta fase se tramitará de la siguiente manera:
1.- Cada audiencia se tramitará por separado y a ser posible en días distintos. En caso de ser imposible, se citará a cada parte el mismo día pero en horas distintas.
2.- El asistente tomará en primer lugar la palabra para exponer los hechos en cuestión. Acto seguido, se le harán las preguntas que el Comité Disciplinario tenga a bien contestar. Todo asistente, imputado o no, tendrá derecho a no contestar a algunas o a todas las preguntas; no obstante se le apercibirá que su silencio puede interpretarse por el Comité en un sentido positivo o negativo según el caso, con el fin que el asistente tenga pleno conocimiento de las consecuencias que su silencio podría generar.
3.- En último lugar, el asistente tendrá el derecho de la última palabra para que aclare, si así lo desea, tanto su declaración como algunas de las preguntas formuladas.
El imputado y el acusador, si lo hubiere, en esta fase tendrán derecho a aportar cuantas pruebas estime oportunas para demostrar su inocencia o esclarecer lo hechos respectivamente.
4.- Si tras la aclaración surgen hechos nuevos o bien el Comité Disciplinario tiene alguna duda por contradicción o alguna causa que oscurezcan los hechos en lugar de aclararlos, formulará nuevas preguntas o bien hará preguntas anteriores en otro significado.
En este caso, el asistente vuelve a tener el derecho a la última palabra establecido en el punto 3º de este artículo.
5.- Oídas todas las declaraciones, si hubiera alguna inconcurrencia o contradicción en las declaraciones o los hechos narrados, se dictará nueva audiencia a quien se estime oportuno

esta vez en la modalidad de careo. Hecho que se expondrá en la nueva citación y se apercibirá que en caso de no asistir o no dar causa de fuerza mayor que impidan la asistencia, se tendrán por ciertas las declaraciones del asistente.

Artículo 22.- De la fase de Decisión.
Reunidos todos los testimonios y pruebas, si las hubiere, el Comité Disciplinario decidirá en una reunión, la catalogación de los hechos como infracción o no y en su caso, la imposición de la Sanción que corresponda.
De esta reunión se levantará el correspondiente acta que se le remitirá a la Junta Directiva quien podrá ejercer su derecho a suspender la Sanción por los motivos que estime oportunos.

Artículo 23.- De la Resolución.
Una vez que se ha dado traslado a la Junta Directiva y ésta haya ratificado o no la correspondiente sanción al ejercitar o no su derecho de suspensión de la misma, se notificará la Resolución correspondiente al interesado, también por carta certificada con acuse de recibo, informándole que tiene un plazo de diez días desde la recepción de la misma para interponer los recursos correspondientes.

Artículo 24.- De los Recursos.
La Sociedad de Cazadores tendrá una doble vía de recursos. El Recurso de Reposición y el Recurso de Alzada.
1.- Recurso de Reposición; Se dirigirá a la Junta Directiva de la Sociedad, quien tendrá un plazo de 30 días hábiles para responder si acepta o no a trámite dicho recurso.
Una vez aceptado a trámite el mismo, se examinará la documentación aportada en el expediente, testimonios, etc. En caso de considerarlo necesario, la Junta Directiva notificará la necesidad de asistir a una audiencia, a cualquiera de los intervinientes en el proceso, ya sea como imputados, testigos o acusadores, o a cualquier otra persona que estimen oportunas.
Tras el examen del expediente y las nuevas tomas de declaraciones, dictará resolución dirigida al imputado en un plazo de 60 días hábiles desde la última toma de declaración.

2.- Recurso de Alzada. Solo en el caso de tratarse de una infracción muy grave, se tendrá derecho a recurrir en Alzada la decisión de la Junta Directiva.
Este recurso se dirigirá a la Asamblea General.
Con esta vía se conseguirá, que en la próxima Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se proceda a leer las declaraciones hechas por todos los intervinientes y a exhibir, si se pudiera, o exponer las pruebas presentadas en su día. Ni el imputado ni ninguno de los testigos o intervinientes tendrán derecho a ser oídos aunque sus declaraciones sean contradictorias.
La Asamblea General votará si se ratifica o no la correspondiente sanción. En caso de no ratificarse, la sanción quedará sin efecto, lo que se le comunicará al imputado lo antes posible.
En el caso que la Asamblea General ratifique la sanción, está tendrá vigencia desde la fecha que dictó Resolución el Comité Disciplinario, quien comunicará esta misma decisión al sancionado.